



NACIONAL



RESOLUCION 350/1990

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Obras sociales -- Agentes del seguro comprendidas en el régimen de la ley 23.661 -- Normas -- Derogación de las res. 476/83, 1200/85 y 393/87.

Fecha de emisión: 10/09/1990; Publicado en: Boletín Oficial 14/09/1990

Artículo 1° -- Establecer para los agentes del seguro comprendidos en el régimen de la ley 23.661 la obligatoriedad de mantener actualizados sus registros y padrones de beneficiarios con las desagregaciones establecidas en el anexo I que se adjunta formando parte de la presente resolución.

Art. 2° -- Aprobar las normas, definiciones y formularios de actualización de población beneficiaria establecidos en el mencionado anexo I.

Art. 3° -- Los formularios de actualización de población beneficiaria deberán ser confeccionados con la información correspondiente a cada año calendario y presentados ante este Organismo hasta el 28 de febrero posterior a cada período informado.

Art. 4° -- Anticipar a los agentes del seguro las nuevas desagregaciones que serán exigidas de acuerdo al dec. 359/90 para que puedan adecuar sus sistemas de información a los futuros requerimiento y que se describen en el mencionado anexo I.

Art. 5° -- Establecer para los agentes del seguro comprendidos en el régimen de la ley 23.661 la obligatoriedad de obtener los indicadores de primera prioridad detallados en el anexo II que se adjunta formando parte de la presente resolución.

Art. 6° -- Aprobar las normas de recolección, definiciones y formularios de presentación que se determinan en el mencionado anexo II.

Art. 7° -- Los formularios de indicadores de primera prioridad deberán ser confeccionados con la información correspondiente a los dos semestres del año calendario, presentándose ante este Organismo los correspondientes al primer semestre hasta el 31 de agosto y los correspondientes al segundo semestre hasta el 28 de febrero.

Art. 8° -- A los fines de la presente resolución, los agentes del seguro deberán exigir a los empleadores de sus beneficiarios la remisión en tiempo y forma de las planillas de trabajadores y su grupo familiar con altas y bajas para poder confeccionar y mantener actualizados sus padrones de beneficiarios.

Art. 9° -- Las asociaciones de obras sociales receptoras directas de fondos deberán cumplir con la actualización de su población beneficiaria en los mismos términos que los demás agentes del seguro.

Art. 10. -- Las asociaciones de obras sociales con servicios médico-asistenciales propios enviarán al INOS ANSSAL la misma información requerida por la presente resolución, discriminando los destinatarios por agentes del seguro.

Art. 11. -- Cuando las obras sociales, asociaciones y otros agentes del seguro de salud, con servicios médico-asistenciales propios, actúen como prestadores dentro del sistema, deberán remitir a sus prestatarios la información que exige la presente.

Art. 12. -- A los fines de la presente resolución, los agentes del seguro introducirán en los contratos de prestaciones médico-asistenciales cláusulas que aseguren la provisión, por parte de los respectivos prestadores, de la información básica requerida para la elaboración

de los indicadores a que se refiere el art. 5°.

Art. 13. -- Los agentes del seguro cuyos sistemas propios de información estadística y demográfica superen los requisitos básicos establecidos precedentemente mantendrán y podrán ampliar dichos sistemas, sin perjuicio de cumplimentar debidamente lo dispuesto en el presente articulado.

Art. 14. -- La Subgerencia de Organización e Información tendrá a su cargo el análisis y control de cumplimiento de la información que remitan los agentes del seguro, elaborando las normas complementarias que requiera la adecuada instrumentación del sistema de actualización de población beneficiaria y del sistema de estadística de salud de las obras sociales, evaluando e interpretando sus resultados para arribar a propuestas globales del sistema.

Art. 15. -- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación. El primer informe correspondiente al segundo semestre de 1990 para el S. E. S. O. S. los indicadores de primera prioridad y la actualización anual para el sistema de población beneficiaria, deberán cumplimentarse antes del 1 de marzo de 1991.

Art. 16. -- Suministrar a los agentes del seguro un formulario mensual que se adjunta como anexo 3 formando parte de la presente resolución, para su uso interno, que posibilitará la recolección ordenada de datos y facilitará su volcado en los formularios que deberán elevar semestralmente. Dichos formularios debidamente cumplimentados deberán ser archivados por el agente del seguro por el término de diez (10) años y deberán estar disponibles a requerimiento de toda auditoría practicado por este Organismo.

Art. 17. -- Dejar sin efecto las res. 476/83-INOS, 1200/85 INOS y 393/87-INOS y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 18. -- Comuníquese, etc.

Barrionuevo.

Nota: Esta resolución se publicó sin anexos en Boletín Oficial.

